



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor **JUAN CARLOS GALLEGO GALLEGO** en contra de la sociedad **FABRICATO SA**, el Despacho AVOCA conocimiento nuevamente y se ordena cumplir lo resuelto por el superior, el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral. Conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se ordena la correspondiente liquidación concentrada de costas por la Secretaría del Despacho a cargo del demandante, y en favor de la demandada, la suma de **\$4.929.500.**

Cumplase,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Bello, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a la liquidación concentrada de costas del presente proceso, así:

- En PRIMERA INSTANCIA	\$589.500
- EN SEGUNDA INSTANCIA	\$100.000
- EN CASACION	\$4.240.000

TOTAL \$4.929.500

Son: CUATRO MILLONES

NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO

SECRETARIA

AR

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 042 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de **MARZO** de **2021**.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 N° 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de marzo de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por el (la) señor (a) **JOSE DANIEL LONDOÑO RUIZ**, en contra de **COLPENSIONES y OTRO**, encuentra esta dependencia judicial, que la parte demandante NO realizó manifestación alguna frente a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 5 de marzo de 2021, y en consecuencia, se **RECHAZA LA DEMANDA**, se ordena el ARCHIVO de la misma, previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado por **ESTADOS** No. **042** fijados hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m. Bello, **18** de MARZO de 2021.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de marzo de 2021

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, se **ADMITE** el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCION DE DESMEJORA-REINSTALACION**, promovido por el señor **JOSE HUMBERTO BAEZ CARVAJAL** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación de la presente admisión, de la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, tanto a la demandada como al **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS STPC NACIONAL**, quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del CPL, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda a más tardar, dentro de la audiencia señalada en el artículo 114 ibid, que se llevará a cabo el día **6 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM**, oportunidad en la cual se resolverán las excepciones previas, se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el acápite de notificaciones, el actor indica ciertos datos de notificación de la asociación sindical, la cual, contrastada con las indicadas en los documentos allegados como pruebas, se evidencian direcciones muy disimiles entre si, para un total de 3 direcciones en diferentes partes del país, y conforme lo establece el artículo 118 B del Código de Procedimiento laboral, se requiere a la parte DEMANDANTE para que allegue con destino al proceso, la siguiente documentación:

- Prueba de la existencia de la personería jurídica del **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS STPC NACIONAL**,

así como los datos para su notificación **acreditando** el origen del mismo.

Se REQUIERE a las partes, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

Respecto a la medida cautelar solicitada con la demanda, para el despacho la misma no tiene vocación de prosperidad, por cuanto en el Derecho Laboral, solo es procedente la medida contemplada en el artículo 85A del CPL y la del literal c) del numeral 1 del artículo 590 del CGP, para los procesos ordinarios o declarativos, más no para los procesos especiales de fuero sindical.

Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral, y notifíquese al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Finalmente, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. DIEGO ALONSO ARIAS RAMÍREZ con TP No. 247.556 del C S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 042** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **18** de MARZO de 2021.


Secretaria

AR